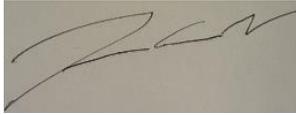


CONSTANCIA. 27 de mayo de 2022, los demandados en este proceso fueron notificados mediante aviso: GENTIL GOMEZ el día 28 de septiembre de 2021, el término concedido para retirar copias corrió los días 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021, para pagar, contestar o excepcionar los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021; FABIO VELASQUEZ MARQUEZ el día 14 de febrero de 2022 el término concedido para retirar copias corrió los días 15, 16, y 17 de febrero de 2022, para pagar, contestar o excepcionar los días 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero 1, 2 y 3 y 4 de marzo de 2022 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DEMANDADO	GENTIL GOMEZ GOMEZ Y FABIO VELASQUEZ MARQUEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00362-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO** formuló demanda ejecutiva en contra de **GENTIL GOMEZ GOMEZ y FABIO VELASQUEZ MARQUEZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en una letra de cambio N°LC1112772064 valor de \$3.160.000, con vencimiento el 20 de octubre de 2020, en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima legal establecida.

Mediante providencia del 31 de mayo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados mediante aviso los días 28 de septiembre de 2021 y 14 de febrero de 2022, sin que dentro del término oportuno, contestaran la demanda, formularán excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumplen las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO** y en contra de **GENTIL GOMEZ GOMEZ y FABIO VELASQUEZ MARQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21112772064 con fecha de vencimiento octubre 20 de 2020:

- a.** Por la suma de tres millones ciento sesenta mil pesos **(\$3.160.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21112772064 con fecha de vencimiento octubre 20 de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC21112772064 con fecha de vencimiento octubre 20 de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **GENTIL GOMEZ GOMEZ y FABIO VELASQUEZ MARQUEZ** Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos ciento ochenta mil pesos (\$180.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.090 fijado el 2 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880af8626146fa00bb9dba7f1fe765665dd1fa04e6316a21a90f249980848ac3**
Documento generado en 01/06/2022 04:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**